



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

RESTAURANTE HUENTELAUQUEN

DFZ-2024-117-IV-MP

ENERO 2024

| | Nombre | Firma |
|-----------|-----------------------|-------|
| Aprobado | Gonzalo Parot Hillmer | |
| Elaborado | Jorge Toro Marín | |



Contenido

| | |
|--|----|
| Contenido | 1 |
| 1 RESUMEN..... | 2 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE | 3 |
| 2.1 Antecedentes Generales | 3 |
| 2.2 Ubicación | 4 |
| 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES .. | 5 |
| 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN | 5 |
| 4.1 Revisión Documental | 5 |
| 4.1.1 Documentos Revisados | 5 |
| 5 HECHOS CONSTATADOS | 6 |
| 6 CONCLUSIÓN | 15 |
| 7 ANEXOS..... | 16 |



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Restaurante Huentelauquen”, localizada en Avenida del Mar, La Serena, región de Coquimbo, en base a los antecedentes analizados.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 1070/2023 de fecha 22-06-2023 (anexo 1), en virtud de lo establecido en los artículos 3g), 3.h) y 48 de la LO-SMA, que permite la aplicación de este tipo de medidas con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas provisionales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en Restaurante Huentelauquén, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como karaoke, música en vivo o el uso de animadores.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.
3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
4. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

En consideración a los hechos constatados, se verifica la conformidad a las materias relevantes objeto de la fiscalización, por cuanto se ha logrado acreditar el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. N° 1070/2023.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|---|--|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurante Huentelauquen | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operando |
| Región: Coquimbo | Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida del Mar N° 4500, esquina Los Lúcumos. La Serena. |
| Provincia: Elqui | |
| Comuna: La Serena | |
| Titular de la unidad fiscalizable: Salute Per Aqua SpA | RUT o RUN: 76.078.576-8 |
| Domicilio titular: Avenida del Mar N° 4500, La Serena | Correo electrónico: huentelauquen.restobar@gmail.com |
| | Teléfono: 9 74979879 |
| Identificación del representante legal: Juan Jorquera Balbontín | RUT o RUN: 8.693.604-6 |
| Domicilio representante legal: Avenida del Mar N° 4500, La Serena | Correo electrónico: huentelauquen.restobar@gmail.com |
| | Teléfono: 9 74979879 |



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.686.409 m

UTM E: 279.765 m

Ruta de acceso: Por Avenida del Mar a 3 kilómetros desde El Faro y 2 kilómetros desde casino Enjoy Coquimbo.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------|------------|------------------------------|---|-------------|
| N° | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Título | Comentarios |
| 1 | D.S. | 38/2011 | 11.11.2011 | Ministerio de Medio Ambiente | Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica | No |

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento | Organismo encomendado | Observaciones |
|----|-------------------------------|--|-----------------------|-------------------|
| 1 | RE 1070/2023 | SMA. Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales | Titular | Sin Observaciones |
| 2 | RE 1101/2023 | SMA. Téngase Presente | Titular | Sin Observaciones |
| 3 | RE 1127/2023 | Alza Parcialmente Medida Provisional Pre-Procedimental | Titular | Sin Observaciones |
| 4 | RE 1178/2023 | Alza Medida Provisional Pre-Procedimental | Titular | Sin Observaciones |
| 5 | Informe | Informe Diagnóstico Ruido | SMA | Sin Observaciones |
| 6 | Informe | Informe Medidas Implementadas | SMA | Sin Observaciones |



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|--|---|---|
| 1 | <p><i>Detención de las actividades abiertas al público en Restaurante Huentelauquén, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como karaoke, música en vivo o el uso de animadores.</i></p> | <p>La Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 27 de junio del 2023 emitió documento Resolución Exenta N° 1101, en la cual se tuvieron presentes las medidas implementadas en el Marco del Procedimiento MP-025-2023, sin que fuera posible alzar aún la detención de actividades.</p> <p>Mediante Res. Ex. N° 1127, de 30 de junio de 2023, se alza parcialmente la medida provisional, restringiendo la detención de actividades al segundo piso.</p> <p>Mediante supervisión con apoyo de Inspección Municipal, se constató cierre de restaurant y detención de actividades durante la vigencia de las medidas provisionales.</p> | <p>En RE N° 1101/2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (anexo 2), estableció en el considerando 3° lo siguiente: <i>“cabe destacar, respecto a la medida de detención de funcionamiento del local, se estableció que se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional, es decir, 15 días hábiles o hasta que esta Superintendencia dicte su alzamiento mediante Resolución exenta”.</i></p> <p>Durante el periodo que el local en cuestión permaneció cerrado, la SMA solicitó apoyo a Inspección Municipal de Municipalidad de la Serena, mediante la confirmación telefónica de situación diaria, de condición de detención parcial.</p> |
| 2 | <p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico</p> | <p>Con fecha 23 de junio de 2023, el titular, sin mediar una carta conductora al efecto, acompañó informe del Sr. Pablo Hernández S., Ingeniero Acústico, denominado “Informe de Evaluación de Niveles de Ruido D.S. 38/2011 Restaurante Huentelauquén TX-230614v1”, en que se señaló que se efectuaron mediciones de ruido en horario nocturno, con fecha 26 de mayo de 2023, en dos puntos ubicados en calle Los Lúcumos, frente al restaurante, cuyos resultados arrojaron superación de 17 y 12 dBA en los puntos 1 y 2 respectivamente. Se indica luego, que el tipo de construcción ligera del local, sumado a la falta de hermeticidad de los elementos constructivos, dan como resultado un aislamiento acústico bajo, por lo que se efectúan propuestas de medidas correctivas para aumentar dicho aislamiento, y que la zona de karaoke</p> | <p>El informe técnico de diagnóstico señaló que el tipo de construcción ligera tenía un aislamiento acústico bajo. Además, tanto las paredes como las ventanas presentaban falta hermeticidad importante, situación que debilita al ya bajo aislamiento acústico de la fachada. La fachada sur incorpora una puerta para la circulación de público y personal del restaurante desde y hacia la terraza exterior y que normalmente se encontraba abierta. Esta condición hace que gran parte del ruido generado al interior del local salga por el vano de la puerta.</p> <p>La fachada este de la zona de música tenía una puerta que comunica con el patio de juegos y la escalera exterior de acceso a la planta superior del local. Esta puerta estaba abierta normalmente, con en el efecto similar a la puerta situada en la fachada sur. Además, la pared de esta</p> |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|---|--|--|
| | anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA. | <p>debe funcionar en un lugar cerrado.</p> <p>Por otra parte, la actividad de Karaoke se desarrolla en la planta superior, al aire libre, con parlantes ubicados en distintos puntos del espacio, a distintas alturas. El espacio cuenta con un cierre perimetral parcial en algunos tramos de las fachadas, formado principalmente por cristal y madera. El acceso al espacio es por un vano, en el centro de la sala, sin puerta, en el costado sur del local.</p> | <p>fachada tenía una falta de hermeticidad, que debilitaba el aislamiento acústico (fotografías 1-8).</p> <p>El informe en cuestión fue presentado conforme a lo requerido y da cuenta de los principales problemas acústicos, proponiendo acciones y mejoras a implementar en el local.</p> |
| 3 | Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. | <p>El informe diagnóstico presentado por el titular sugería las siguientes medidas correctivas:</p> <p>Fachada Sur:</p> <p>Revestimiento interior de la pared con un vinilo de alta densidad del tipo Fonac Barrier y contrachapado de madera o terciado ranurado de 10 mm. (terminación interior similar a la actual). La ubicación del vinilo debe ser tal que permita sellar todas las fugas acústicas existentes.</p> <p>Ventanas. Cambiar vidrios actuales por cristal de 10 mm. del tipo Cristal Float de Vidrios Lirquén. Disponer juntas de goma en todos los marcos de ventanas para asegurar un cierre hermético. De ser necesario se deben cambiar los marcos de ventana que no permitan un sello hermético. Las ventanas deben estar cerradas durante el funcionamiento del local. Se recomienda que las ventanas sean fijas (sin opción de abrir).</p> <p>Puerta acústica $R_w = 30$ dB para el acceso a la zona terraza exterior. Debe incluir un brazo para cierre automático La puerta debe estar cerrada durante el funcionamiento del local. La apertura de debe sur hacia el oeste (lado mar).</p> <p>Eliminar dispositivos de ventilación, tomas de aire u otros elementos que debiliten el aislamiento acústico</p> <p>Fachada Oeste:</p> <p>Disponer juntas de goma en todos los marcos de ventanas</p> | <p>El titular presentó un documento denominado informe de inspección con medidas de medidas de mitigación incluyendo medición de ruido elaborado por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), de fecha 08 de septiembre del 2023 (anexo 3).</p> <p>El informe incluye mediciones nocturnas desde 2 receptores, realizadas los días 11 y 12 de agosto del 2023. Debido a que los resultados obtenidos en terreno corresponden a medición nula, con los valores de NPSeq promedio medidos por sobre el límite máximo permitido para periodo nocturno, y a que además no fue posible medir bajo una condición de menor ruido de fondo, se realizaron predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613-2 (según Art. 18° de la norma vigente). Considerando lo anterior, los valores proyectados según método del estándar ISO 9613-2, fueron de 44 y 39 dB (NPC), cumpliendo con los valores máximos permitidos según horario y zona plan regulador.</p> <p>Por otra parte, se pueden observar que en la fachada sur se implementó espuma expansiva Sika Boom S y madera machimbrada de 10 [mm], además de la aplicación de un impermeabilizante asfáltico por la fachada exterior y el sellado de fugas acústicas. Por otro lado, en terreno se constata el cambio de vidrios por tipo termopanel, añadiendo juntas de goma y sellado de bordes. Durante la inspección las ventanas se encontraban cerradas, sin</p> |






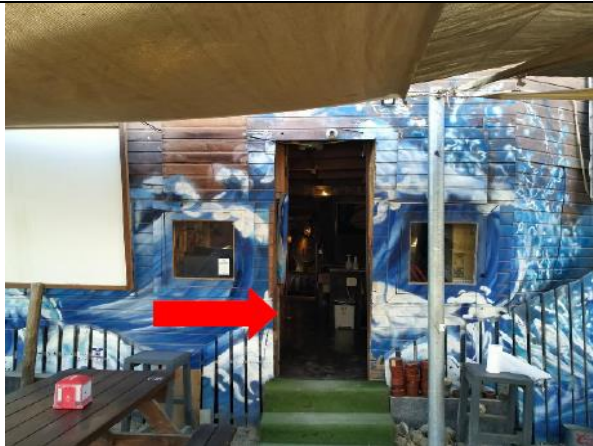
| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|-----------------|---|--|
| | | <p>para asegurar un cierre hermético. De ser necesario se deben cambiar los marcos de ventana que no permitan un sello hermético.</p> <p>Fachada Este:</p> <p>Puerta acústica $R_w = 30$ dB con brazo de cierre automático para el acceso al patio de juegos y escalera. La puerta debe estar cerrada durante el funcionamiento del bar.</p> <p>Incorporar un sobretabique en la parte exterior de la fachada, en la zona de patio de juegos, formado por lana mineral 50 mm de espesor y doble plancha de cartón yeso de 15 mm. dispuestas sobre perfiles metálicos del tipo Metalcon. Se debe tener especial cuidado de sellar las posibles fugas acústicas en los encuentros con otros elementos constructivos como pilares y marcos de puerta.</p> <p>Sector Karaoke:</p> <p>Para dar cumplimiento al DS 38/2011 el Karaoke debe funcionar en un lugar cerrado, con un aislamiento acústico acorde a la actividad a desarrollar en su interior.</p> <p>Para la música ambiente de este espacio se recomienda establecer un nivel límite del sistema de amplificación y una distribución de los parlantes a menor altura, no mayor a 1,5 metros del suelo. El uso de un limitador acústico permitiría que este nivel no sea modificado.</p> | <p>embargo, algunas de ellas mantienen la opción de apertura. De acuerdo a titular, se cambió puerta de acceso a terraza, agregando un brazo para cierre automático, logrando que la puerta quede cerrada durante la operación del local. La puerta mantiene una apertura hacia el este, sin embargo, en la salida se agrega un semi-encierro en forma de L con techo y con la abertura hacia el lado oeste (lado mar). Finalmente, de acuerdo a los registros fotográficos entregados por titular, se constata la eliminación de dispositivos de ventilación en la fachada sur del local (fotografías 9-12).</p> <p>En sector este, salida a juegos infantiles, en la puerta existente se instalaron juntas de goma y se sellaron los espacios de las bisagras, las cuales además son de cierre automático, reemplazando el brazo de cierre automático que se indica en la exigencia. Durante la inspección la puerta existente estuvo cerrada. Por otro lado, se constata la implementación de un sobre tabique en el exterior de la fachada este (primer piso), hecho de paneles OSB de 10 [mm] de espesor y sellado en los encuentros con otros materiales. En terreno no fue posible verificar el material existente entre la fachada y el sobre tabique. Adicionalmente, en la terraza de segundo piso, se agregó una extensión 0.5 [m] de la mampara de vidrio perimetral, alcanzando una altura total de 2.8 m (fotografías 12-16).</p> <p>En relación al funcionamiento de Karaoke en segunda planta, el titular mediante escrito presentado a la SMA, señaló que la actividad de Karaoke que se desplegaba en la Segunda Planta no se volverá a implementar, en razón de cumplir con la norma de ruido. Esta decisión de la administración se llevará a efecto en todo el local, no sólo en la Segunda Planta. Además, señaló que el Restaurante no sólo ha eliminado la principal fuente de ruido del segundo piso, al suprimir el funcionamiento de la “zona de karaoke”, sino que, a mayor abundamiento, ha</p> |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|--|---|---|
| | | | implementado medidas consistentes en la distribución adecuada de equipos y parlantes y la adquisición de un dispositivo compresor/limitador de audio marca SAMSON modelo S-com plus, todo con el objeto de cumplir con la norma de ruido y la normativa ambiental. |
| 4 | Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. | Con fecha 23 de junio de 2023, el titular, sin mediar una carta conductora al efecto, acompañó informe del Sr. Pablo Hernández S., Ingeniero Acústico que da cuenta de la instalación y funcionamiento del limitador de frecuencia instalado en el sistema de audio de la primera planta del restaurante, en la oficina de administración, en una caja cerrada e independiente, habiéndose efectuado mediciones para verificar su funcionamiento. | Se constató la implementación de equipos compresores limitadores encerrados en cajas de maderas con candados. Uno de estos dispositivos se encuentra en el primer piso del restaurante, en oficina de administración, y el otro equipo se ubica en un cuarto cerrado del segundo piso. Cabe mencionar que ambos recintos también se manejan con llave, obteniendo un acceso restringido a cada lugar. Los compresores limitadores controlan el nivel de emisión sonora de las respectivas plantas (fotografías 17-20). |



Registros

| | | | |
|---|--|--|--------------------------|
|  |  | | |
| <p>Fotografía 1.</p> | <p>Fecha: S/I</p> | <p>Fotografía 2</p> | <p>Fecha: S/I</p> |
| <p>Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en paredes del local constatada en diagnóstico inicial.</p> | | <p>Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en paredes del local constatada en diagnóstico inicial.</p> | |
|  |  | | |
| <p>Fotografía 3.</p> | <p>Fecha: S/I</p> | <p>Fotografía 4.</p> | <p>Fecha: S/I</p> |
| <p>Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en ventanas del local constatada en diagnóstico inicial.</p> | | <p>Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la condición de puerta hacia terraza exterior siempre abierta.</p> | |



Registros



Fotografía 5. Fecha: S/I

Fotografía 6 Fecha: S/I

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en ventanas del local constatada en diagnóstico inicial.

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en paredes del local constatada en diagnóstico inicial.



Fotografía 7. Fecha: S/I

Fotografía 8. Fecha: S/I

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la falta de hermeticidad en paredes del local constatada en diagnóstico inicial.

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular que muestra la condición de puertas abiertas constatada en diagnóstico inicial.



Registros



Fotografía 9. Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde muestra el sellado de marco de ventanas.



Fotografía 10 Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde muestra el sellado de marco de ventanas.



Fotografía 11. Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde muestra el semicierro acústico implementado en puerta de salida a terraza.



Fotografía 12. Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde muestra el sistema de brazo con cierre automático instalado en puerta de acceso a terraza.



Registros



Fotografía 11.

Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde se muestra la instalación de juntas de goma en puerta de acceso a sector a juegos y escalera.



Fotografía 12

Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde se muestra la instalación de sobretabique en fachada exterior de sector juegos infantiles.



Fotografía 13.

Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde se muestra el sellado de sobretabique en fachada exterior.



Fotografía 14.

Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: La fotografía presentada por el titular donde se muestra la instalación de mampara de vidrio en terraza de segundo piso.



Registros



Fotografía 17. Fecha: 12-08-2023

Fotografía 18 Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular, que muestra el equipo limitador compresor acústico ubicado en primer piso.

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular, que muestra el equipo limitador compresor acústico ubicado en segundo piso.



Fotografía 19. Fecha: 12-08-2023

Fotografía 20. Fecha: 12-08-2023

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular, que muestra caja con candado donde se encuentra equipo limitador compresor acústico.

Descripción del medio de prueba: Fotografía presentada por el titular, que muestra el acceso restringido a oficina administración donde se encuentra equipo limitador compresor acústico.



6 CONCLUSIÓN

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

1. Se realizó la detención de las actividades abiertas al público en Restaurante Huentelauquén, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos, como karaoke, música en vivo o el uso de animadores.
2. Se elaboró un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.
3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
4. Se Implementó e instaló, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
5. Mediante RE N° 1178/2023 (anexo 4), la Superintendencia del Medio Ambiente, alzó la medida provisional de detención ordenada mediante RE 1070/2023, debido a que el riesgo existente fue abordado adecuadamente por el titular.



7 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | Res. Ex. N° 1070/2023, Ordena Medidas Provisionales que Indica |
| 2 | Res. Ex. N° 1101/2023. Téngase presente |
| 3 | Informe inspección presentado por titular |
| 4 | Res. Ex. N° 1178/2023. Alza medida provisional. |

